



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CIRCULAR N° 5

16 de octubre de 2015

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Adquirentes, respecto de las Bases del Concurso, en los términos siguientes:

CONSULTA N° 01:

Numeral 1.4.2 y 1.4.3 Limitación de Responsabilidad

Los numerales mencionados establecen que el Estado o cualquier dependencia, Proinversión, el Comité, los consultores, o los asesores, no se hacen responsables, no garantizan ni expresan ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.

Asimismo, mencionan que esta limitación de responsabilidad alcanza de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos.

En atención a lo señalado, solicitamos al Comité la reformulación de los numerales bajo comentario, toda vez que excluir la responsabilidad del Estado o cualquiera de sus dependencias por la falta de veracidad o fiabilidad de la información que éstos suministren en el presente Concurso, podría generar que se suministre información falsa a los Adquirentes o Postores y/o que no cuenten con el suficiente detalle para la elaboración de las Ofertas que se encuentran a su cargo. Asimismo, consideramos que extender la limitación de responsabilidad a "información no conocida" o "la información que en algún momento debió ser conocida", no sólo afecta a los Adquirentes o Postores, sino que avala la falta de compromiso de las entidades públicas respecto de su obligación de brindar toda aquella información que resulte necesaria para el desarrollo del Proyecto.

De este modo, cabe señalar que la redacción de los numerales mencionados no se condice con el principio de buena fe que debe regir todo Concurso Público más aún si tomamos en cuenta que el Estado peruano y sus dependencias son los encargados de obtener información veraz y suficiente, la cual luego deberá ser trasladada a cada Adquirente y Postor, al ser necesaria para la estructuración de las Ofertas.

Respuesta a la Consulta N° 01:

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CONSULTA N° 02:

Numeral 2.1 Representantes Legales

El numeral 2.1.1 establece que en el caso de Consorcios, la designación de los representantes legales deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello.

No obstante no se indica mediante qué documento debe designarse al Representante Legal del Consorcio, entendemos que esto debe realizarse a través de una promesa formal de Consorcio o a través del formulario N° 3. Favor confirmar.

Respuesta a la Consulta N° 02:

Ver último párrafo del numeral 2.1.1.

CONSULTA N° 03:

Numeral 2.4.5 Impugnaciones

El numeral en cuestión establece que transcurridos los plazos para resolver estipulados en los numerales 2.4.2 y 2.4.3, el impugnante deberá considerar denegada su reclamación y apelación, respectivamente.

En primer lugar, entendemos que debería haberse incluido la precisión: "El numeral en cuestión establece que transcurridos los plazos para resolver estipulados en los numerales 2.4.2 y 2.4.3, sin que el Comité o el Consejo Directivo, según corresponda, se pronuncien, el impugnante deberá considerar denegada su reclamación y apelación, respectivamente".

Al respecto, solicitamos al Comité que modifique la redacción de dicha cláusula toda vez que la impugnación es un derecho del Adquirente o Postor y denegar dicho derecho sin una motivación por parte del Comité no brindarla seguridad jurídica.

Asimismo, no se estipula si en el caso que el Comité no se pronuncie sobre la reclamación o apelación dentro del plazo establecido, y de acuerdo a las bases, dichos recursos sean denegados, la garantía de impugnación será devuelta al postor.

Respuesta a la Consulta N° 03

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 04:

Numeral 3 y 3 b) Calificación.

El numeral 3 de las Bases estipula que el sobre de calificación será entregado en las oficinas del Comité, para luego ser revisados por la Comisión y posteriormente notificados a los Adquirentes.

- a) Al respecto, solicitamos al Comité que estipule para la entrega de los sobres de calificación, el mismo procedimiento regulado para los Sobres N° 1 y N° 2 los cuales serán abiertos en acto público con la presencia de un Notario Público para de esta forma garantizar la transparencia y seguridad del Concurso.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

- b) Adicionalmente, el numeral 3 b) estipula que los documentos deberán ser suscritos por el Representante Legal o Agente autorizado, o visados si no correspondiera colocar una firma. En ese sentido, solicitamos al Comité confirmar si los documentos en los que no corresponda colocar una firma, son aquellos distintos a los formularios incluidos en las Bases del Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 04

- a) El procedimiento señalado en el numeral 3 de las Bases se viene efectuando en todos los concursos de proyectos del sistema de transmisión eléctrica, sin tener ningún reclamo respecto a la transparencia y seguridad del concurso.
- b) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 05:

Numeral 3.1 Requisitos

Con respecto a los documentos que deben ser entregados en el sobre, las Bases no establecen si los documentos emitidos fuera del país deberán contar con la misma formalidad con la que deben contar los poderes de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.2 de las Bases.

En ese sentido, por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta a la Consulta N° 05

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 06:

Formulario 3-A: Formación del Consorcio del Operador Calificado

Conforme a la definición de Operador de las Bases, éste, "Es la persona que desarrolla actividades de transmisión eléctrica, o aquella que tiene una empresa vinculada que desarrolla dichas actividades. En caso de Consorcio, el Operador debe tener como mínimo el 25% de participación."

- a) Tomando en cuenta dicha definición entendemos que el Operador puede ser una Persona, la misma que a su vez puede ser Natural o Jurídica (conforme a la definición de Persona de las Bases). Entendemos también que el Operador puede ser parte de un Consorcio Postor del concurso.
- b) No obstante, no resulta clara la finalidad del Formulario 3-A referida a la Formación del **Consorcio del Operador Calificado**, toda vez que entendemos que para conformar un Consorcio bastará con presentar el formulario 3 **Formación del Consorcio**.

En ese sentido, por favor precisar si la finalidad de dicho formulario, únicamente aplica en los casos que luego que un Operador, como Persona Natural o Jurídica, es calificado, decide formar parte de un Consorcio para que éste sea el nuevo postor del concurso de acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.3.7.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta N° 06

- a) De acuerdo a la definición: Persona es cualquier persona jurídica nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú. El Operador puede ser parte de un Consorcio Postor del concurso, siempre que cumpla con los requisitos de calificación.
- b) Si la Persona que califica como Operador Calificado, luego desea formar un Consorcio utilizará el Formulario 3-A.

CONSULTA N° 07:

Anexo 2 definición N° 33 - Definiciones

La definición de garantía de fiel cumplimiento establece que esta garantizará el pago de las penalidades estipuladas en el Contrato.

Por favor confirmar si la garantía de fiel cumplimiento únicamente garantizará el pago de las penalidades o garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el Contrato de Concesión.

Respuesta a la Consulta N° 07

Ver numeral 12 de las versiones del Contrato de Concesión

CONSULTA N° 08:

Anexo 3 Requisitos de Calificación - Requisitos Técnicos

Los requisitos técnicos establecen que el Adquirente, el Operador o sus Empresas Vinculadas, deberán demostrar que operan directamente en los últimos dos (2) años, sistemas de transmisión de energía eléctrica.

Al respecto, por favor confirmar que se requiere únicamente demostrar que se han operado sistemas de transmisión eléctrica dentro de los últimos dos (2) años.

Respuesta a la Consulta N° 08

Se deberá demostrar con los documentos correspondientes emitidos por entidades competentes del país de origen.

CONSULTA N° 09:

Anexo 4 Método para determinar la mejor Oferta – Evaluación de las Ofertas

El numeral 2.1 establece que solo serán aceptables las ofertas que presenten valores para el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento anual (COyM), que sean iguales o menores a los valores máximos respectivos que previamente fijara el Comité mediante Circular.

Solicitamos por favor brindar dicha información a la brevedad posible, toda vez que la misma resulta imprescindible para determinar la presentación de la calificación y de las ofertas materia del concurso.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

Respuesta a la Consulta N° 09

Los valores máximos para el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento anual (COyM), serán comunicados mediante Circular, antes de la fecha de Presentación de Ofertas.

CONSULTA N° 10:

Numeral 3.2.6 y Anexo N°3 Numeral 2

El Numeral 3.2.6 de las Bases menciona que deberán presentarse copia simple de los documentos que sirvan para acreditar los requisitos técnicos establecidos en el Anexo N° 3 de las Bases.

- a) Al respecto, entendemos que para acreditar dichos requisitos pueden presentarse copias simples de los contratos de operación de sistemas de transmisión de energía o de los certificados otorgados por la entidad o empresa a la cual se le presta o prestó el servicio de operación.

Por favor confirmar nuestro entendimiento y si se requiere la presentación de algún otro documento para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos.

- b) Asimismo, entendemos que bastará con la presentación de copias simples de los documentos y en caso se trate de documentos que provengan del extranjero, estos no tendrán que cumplir con venir apostillados ni con otra formalidad adicional. Por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta a la Consulta N°10

- a) Ver Respuesta a la Consulta N° 08.
b) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 11:

Anexo N° 2 Definiciones— Operador

Las Bases establecen que el Operador: "Es la Persona que desarrolla **actividades de transmisión eléctrica** o aquella que tiene una Empresa Vinculada que desarrolla dichas actividades. En caso de Consorcio, el Operador deberá tener como mínimo el 25% de participación."

Al respecto, entendemos que el desarrollo de las actividades de transmisión eléctrica se refiere únicamente a la operación de los sistemas de transmisión de energía requeridos por el Anexo N° 3 de las Bases, sin hacer referencia alguna a quién es el titular de los activos de dichos sistemas. En ese sentido, bastará que quien acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos haya operado o se encuentre operando dichos sistemas, sin la necesidad de que este mismo sea titular de los activos de los mencionados sistemas de transmisión de energía. Por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta a la Consulta N° 11

Para acreditar los requisitos técnicos se deberá presentar la documentación probatoria que sustente la experiencia en la operación de sistemas de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del Anexo 3 de las Bases del Concurso.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CONSULTA N° 12:

Numeral 1.3.2 - Facultades del Comité

Este numeral establece lo siguiente:

*"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, **suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre.** El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".*
(Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada al lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación, ésta obedezca únicamente a razones de fuerza mayor o caso fortuito y no se encuentre sujeta a una facultad absolutamente discrecional del Comité.

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de la siguiente manera:

"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. Después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre el Comité solo podrá suspender o cancelar el Concurso por razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

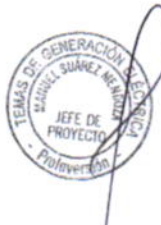
Respuesta a la Consulta N° 12

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 13:

Numerales 1.4.2, 1.4.3, 3.3.4 y 5.2.1 – Veracidad de la Información

El numeral 1.4.2 dispone lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

"El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.

En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa".

(Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 1.4.3, establece:

"La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...), incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)

La limitación de responsabilidad alcanza también toda la información disponible en la página web de PROINVERSIÓN, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases".

(resaltado agregado)

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la Línea de Transmisión. Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Por otro lado, el numeral 3.3.6 de las Bases dispone que:

"... la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación podrá ocasionar que el Comité descalifique al Postor, en cualquier etapa del Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta la fecha fijada para el Cierre. (...)"

Adicionalmente, el numeral 5.2.1 señala que:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

"Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

También será ejecutada si el Comité, en cualquier estado del Concurso, comprobara que el Postor respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso."

(Resaltado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que en caso que la información falsa o incompleta proporcionada por el Adquirente y/o Postor se derive de información no fidedigna entregada por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, etc., el Postor no tendrá responsabilidad alguna por dicha información y en consecuencia, no se afectará la Garantía de Seriedad de Oferta.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes sugerimos adicionar en el numeral 5.2.1 el siguiente texto para exceptuar de los eventos de ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta, la falsedad de la información entregada por el Estado Peruano:

"... salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso, **o que dicha información falsa o inexacta sea consecuencia de la información suministrada por el Concedente, el Ministerio de Energía y Minas, Proinversión o cualquier Autoridad Gubernamental.**"

Respuesta a la Consulta N° 13

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 14:

Numeral 2.3.1 – Absolución a las Sugerencias al Contrato

Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.3.1: "Los Adquirentes o los Postores, según corresponda, podrán **hacer consultas respecto de las Bases y formular sugerencias respecto de versiones del Contrato, en los plazos establecidos en el Cronograma...**"

En ese sentido, se solicita que PROINVERSIÓN absuelva y publique las respuestas a las sugerencias a los Contratos de Concesión. Asimismo, incorpore como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: "**Absolución a las Sugerencias al Contrato de Concesión**". Toda vez que PROINVERSIÓN absuelve las consultas únicamente a las Bases del Concurso sin incluir absoluciones a las sugerencias al Contrato mismo, no habiendo en el cronograma del Concurso la oportunidad para tomar conocimiento de la opinión referente a las sugerencias de los Postores o Adquirentes.

Respuesta a la Consulta N° 14

Las sugerencias al contrato que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en las versiones subsiguientes o en la versión final del contrato, según corresponda.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CONSULTA N° 15:

Numeral 2.3.1 - Fechas referenciales (Consultas sobre las bases y consultas y sugerencias al Contrato)

El último párrafo del numeral 2.3.1 señala lo siguiente:

"Queda expresamente establecido que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo N° 1 son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de las fechas indicadas en el cronograma mediante Circular."

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los Adquirentes y/o Postores se encontrarán en iguales condiciones.

Respuesta a la Consulta N° 15

Las eventuales variaciones al Cronograma que el Comité determine, toman en consideración los plazos requeridos por los Adquirentes o Postores.

CONSULTA N° 16:

Numeral 2.4 – Impugnaciones

Se sugiere incluir como impugnables en sede administrativa, el acto por el cual el Comité suspende o cancela el concurso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, antes de la fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta N° 16

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 17:

Numeral 2.4.4 – Garantía de Impugnación

Se sugiere que se modifique este numeral para establecer que la Garantía de Impugnación sólo será ejecutada en caso de que la reclamación hubiese sido interpuesta con el único fin de dilatar el Concurso, esto es por causales constitutivas de mala fe, o cuando las razones de la reclamación carezcan de fundamento legal alguno.

De lo contrario, se estaría limitando el derecho de defensa de los Proponentes estableciendo un costo adicional para el ejercicio de una acción legal, máxime cuando todo el trámite se agota ante organismos de PROINVERSIÓN, convirtiéndose en juez y parte dentro de este proceso.

Respuesta a la Consulta N° 17

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CONSULTA N° 18:

Numeral 6.1

En el numeral 6.1 se señala lo siguiente:

"Los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para la revisión en sede judicial, de los actos impugnables a que se refiere el Numeral 2.4.1."

Se solicita confirmar la interpretación de que la impugnación procede siempre que los Adquirentes y/o Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

Respuesta a la Consulta N° 18

Se confirma su entendimiento.

CONSULTA N° 19:

Numeral 6.2

En el numeral 6.2 se señala lo siguiente:

"La suscripción del Contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente"

Al respecto, tal como está redactado el texto se infiere que la Autoridad Gubernamental podría, incluso, después de la adjudicación y antes de la fecha de Cierre, dictar normas relativas a autorizaciones de operaciones de concentración adicionales a las existentes o modificarlas; esto podría significar que por ejemplo se puedan establecer ciertos requisitos adicionales para estas operaciones como permisos, conformidades, entre otros, que impidan que la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas o el propio Operador Calificado puedan llegar a la fecha de Cierre con toda la documentación, conformidades y autorizaciones respectivas, lo que implicaría además que se ejecutaría la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al adjudicatario.

Es más, estas nuevas normas que eventualmente se dicten, pueden tener tal contenido que podrían afectar el valor de la oferta económica ya presentada.

Consideramos que a fin de darles mayor seguridad a los interesados en el proceso se suprime la segunda parte del texto en cuanto se habilita a que la Autoridad Gubernamental pueda dictar posteriormente normas en las materias antes indicadas.

Respuesta a la Consulta N° 19

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CONSULTA N° 20:

Anexo 5

Numeral 6: Se solicita se dé a conocer a los Postores un ejemplar del contrato de Seguridades y Garantías.

Respuesta a la Consulta N° 20

Los Contratos de Seguridades y Garantías tienen un modelo estándar y fueron suscritos en anteriores concursos, se encuentran publicados en la página Web de Proinversión.

Atentamente,



Representante del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD

